



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 1 JUL 2020
Ejecutivo N° 2020-00051

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **R.F ENCORE S.A.S** quien actúa como endosataria sin responsabilidad de **BANCO DE OCCIDENTE** y, en contra de **GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ ROZO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré número 19319568 aportado como base de la acción:

1. Por la suma de **\$18.609.579,88** por concepto del capital insoluto del título valor mencionado.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARINO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado No. _____ Hoy <u>29</u> <u>JUL</u> 2020
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ Secretario



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 1 JUL 2020
Ejecutivo N° 2020-00051

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, emolumentos y honorarios que devengue el demandado **GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ ROZO**, en virtud de la relación laboral que tiene con la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiese al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

Librese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítese la presente medida a la suma de \$27.914.368.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARINO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>23</u> Hoy <u>1 JUL 2020</u> PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ Secretario</p>
--